

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN,
representada por ALBERTO ORDOÑEZ GIL.
APDO: Abg. NICOLAS LOZANO CASTILLO.
DDO: INGRID XIOMARA HERNANDEZ JEREZ.
RDO: 2023-00059-00.

Socorro, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado, el pagaré No. 224000286, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO. - Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN con Nit: 890.204.710-7, representada legalmente por el Sr. ALBERTO ORDOÑEZ GIL, identificado con la C. C. No. 17.176.173, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la demandada INGRID XIOMARA HERNANDEZ JEREZ, identificada con la C. C. No. 63.540.401 de Bucaramanga, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.808.266,00), correspondiente al capital de la obligación exigible en el pagare No. 224000286.

2).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral (1), liquidados de acuerdo a la tasa máxima fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, correspondiente al saldo insoluto

representado en el pagaré 224000286, desde el día 07 de febrero de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. - Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO. - Archívese copia de la demanda.

QUINTO. - Reconocer personería jurídica para actuar al Abg. NICOLAS LOZANO CASTILLO, identificado con la C. C. No. 1.096.957.404 de Málaga y portador de la T. P. No. 372.707 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde88e7434ac5a132b8280ab5e270b870a39b56d22ca38fd3b1b1d29eeb598c7**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>